

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-425

Folio No. 0000500065913

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la OFICIALÍA MAYOR, mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2013, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500065913:

"Con relación a los Concursos Públicos de Ingreso Rama Diplomático Consular 2012, favor de informar cuáles fueron los criterios de selección para los concursantes que aprobaron a la tercer etapa.

2. No consideran contradictorio el que respondan a las solicitudes de alumnos que no existen lugares, refiriéndose al ranqueo de los 40 alumnos que pasaron a la tercera etapa, cuando en la convocatoria se señala que "Únicamente pasarán a la tercera etapa eliminatoria los 40 aspirantes que obtengan las más altas calificaciones."

3. Favor de informar las calificaciones -no los nombres- de los 40 alumnos que pasaron a la tercer etapa del concurso.

4. ¿Hubo algún funcionario del Organismo Interno de Control de la SRE presente en la o las reuniones en donde se definieron los criterios y los concursantes que pasarían a la tercer etapa del Concurso?

5. De los Concursantes que pasaron a la tercer etapa, favor de informar lo siguiente:

a) Cuántos de ellos trabajaban en la SRE

b) Cuántos de ellos son hijos de funcionarios de la SRE

c) De qué Universidades provienen sus estudios de licenciatura

d) Cuántos de ellos cuentan con estudios de Maestría y de qué universidades

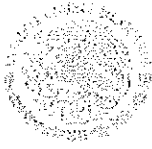
e) Cuántos de ellos cuentan con estudios de Doctorado y de qué universidades

f) Cuál es la edad de cada uno de los Concursantes que acreditaron a la tercer etapa del Concurso. Gracias." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: OFICIALÍA MAYOR, mediante oficio de fecha 13 de junio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental 000050065913, enviada por esa Unidad de Enlace a su cargo. Al respecto, mucho agradeceré su amable intervención para hacer del conocimiento del peticionario que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH), adscrita a esta Oficialía Mayor, mediante correo electrónico informó al suscrito que en los archivos de esa Dirección General no obra un documento y/o archivo que contenga la información tal como es requerida por el solicitante; por lo que esta Secretaría de Estado no está obligada a elaborar documentos ad hoc, tal como lo refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC", emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se



pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

"CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC"

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información del peticionario, la DGSERH comunica de manera detallada lo siguiente:

Por lo que se refiere a "Con relación a los Concursos Públicos de Ingreso Rama Diplomático Consular 2012, favor de informar cuáles fueron los criterios de selección para los concursantes que aprobaron a la tercer etapa" (sic), la DGSERH señala que para seleccionar a los mejores candidatos, que aprobaron la segunda etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso al Servicio Exterior Mexicano (SEM), en la Rama Diplomático-Consular correspondiente al 2012, la Subcomisión del Ingreso del citado concurso decidió sumar los resultados de los exámenes correspondientes al Ensayo, Inglés oral y Entrevistas, con la finalidad de obtener a los 40 candidatos con los más altos resultados, eliminando a aquellos aspirantes que obtuvieron la calificación de "no idóneo" en el examen psicológico, aun cuando los resultados hubieran sido altas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el último párrafo del punto IV.2 "Segunda etapa eliminatoria", de la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del SEM 2012, y que a la letra establece:

"IV.2 Segunda etapa eliminatoria

Únicamente pasarán a la tercera etapa eliminatoria los 40 aspirantes que obtengan las más altas calificaciones." (sic)

En cuanto al numeral 2. "No consideran contradictorio el que respondan a las solicitudes de alumnos que no existen lugares, refiriéndose al ranqueo de los 40 alumnos que pasaron a la tercera etapa, cuando en la convocatoria se señala que "Únicamente pasarán a la tercera etapa eliminatoria los 40 aspirantes



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-425

Folio No. 0000500065913

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

que obtengan las más altas calificaciones" (sic), la Dirección General mencionada informa que en la aplicación del criterio antes señalado se buscó seleccionar a las más altas calificaciones, y no así el promedio, por lo que no existen lugares.

Por lo que hace a los numerales 3. "Favor de informar las calificaciones -no los nombres- de los 40 alumnos que pasaron a la tercer etapa del concurso" (sic); y 5 "De los Concursantes que pasaron a la tercer etapa, favor de informar lo siguiente: a) Cuántos de ellos trabajaban en la SRE" (sic); inciso c) "De qué Universidades provienen sus estudios de licenciatura" (sic); inciso d) "Cuanto de ellos cuentan con estudios de maestría y de qué universidades", e inciso f) "Cuál es la edad de cada uno de los Concursantes que acreditaron a la tercer etapa del Concurso" (sic), la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos comunica que en los archivos de esa unidad administrativa, obran los citados requerimientos de forma impresa en 7 (siete) fojas útiles, mismas que a efecto de privilegiar el acceso a la información del peticionario, pone a disposición del consultante una vez que haya realizado el previo pago de derechos de reproducción de la citada información.

En relación al numeral 4. "¿Hubo algún funcionario del Órgano Interno de Control de la SRE presente en la o las reuniones en donde se definieron los criterios y los concursantes que pasarían a la tercer etapa del Concurso?", la DGSERH señala que en efecto en las reuniones de la Subcomisión de Ingreso estuvo presente un funcionario del Órgano Interno de Control de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el propósito de garantizar la transparencia de los resultados que obtuvieron los participantes.

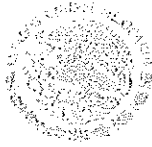
Por lo que se refiere al numeral 5. Inciso b) "Cuántos de ellos son hijos de funcionarios de la SRE" (sic), la Dirección General mencionada comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa no se encontró registro y/o documento alguno que plasme lo solicitado por el peticionario, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

En cuanto al numeral 5 inciso e) "Cuántos de ellos cuentan con estudios de Doctorado y de qué universidades" (sic), la DGSERH señala que 1 aspirante del total de los 40 candidatos aprobados en la segunda etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso al SEM 2012, en la Rama Diplomático-Consular tiene grado de Doctorado por la Universidad de Sevilla.

Finalmente, cabe precisar a su amable atención que toda la documentación que dicha Unidad Administrativa ha puesto a disposición del solicitante en la presente comunicación, obra en los archivos de esa Dirección General en forma impresa, motivo por el cual no es posible hacer la entrega de dicha información en formato electrónico tal como lo requiere el peticionario; de conformidad con lo establecido los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-425

Folio No. 0000500065913

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información." (sic).

"Artículo 51. Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

Salvo en el caso de las copias certificadas, los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción de la información. Estos costos deberán publicarse en los sitios de internet de las dependencias y entidades." (sic)[Énfasis añadido]

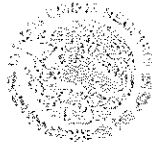
Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada ha declarado que es inexistente la información tal y como es requerida por el solicitante, y en particular, la solicitada en el numeral 5, inciso b).

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:



PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **OFICIALÍA MAYOR**, mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500065913, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

MARÍA DE LAS MERCEDES DE

VEGA ARMIJO

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

